

2016-0841 119

JUAN MANUEL GÓMEZ ÁRIAS - OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
ABOGADOS LITIGANTES

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Bello -Antioquia
E. S. D

2016-0841-00

30 SEP 2016

Asunto: EJECUTIVO SENTENCIA
Demandante: CRUCELY GIRALDO TAMAYO
Demandado: GILDARDO ALBERTO OSORIO
Radicado: 2011 - 00257

F=7

"No hay que confundir nunca el conocimiento con la sabiduría. El primero nos sirve para ganarnos la vida; la sabiduría nos ayuda a vivir.
Sorcha Carey

OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, abogada, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.557.042 de Medellín, con tarjeta profesional 132.123 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor CRUCELY GIRALDO TAMAYO, respetuosamente solicito al despacho se libre mandamiento de pago en contra del demandado: GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZALEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FROZ CREAM, todo ello, con base en los siguientes:

HECHOS:

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto al despacho que el demandado, no ha pagado el valor de la condena en costas contenidas en la sentencia.

PRIMERO: En razón al incumplimiento de sus derechos laborales cuando trabajaba al servicio de GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZALEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FROZ CREAM hubo de demandarlo laboralmente, proceso conocido por el presente Despacho.

SEGUNDO: luego de agotadas las etapas respectivas, el despacho consideró NO existir mérito para acoger las pretensiones, yéndose a consulta es revocada la sentencia.

TERCERO. El despacho de instancia condenó al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

❖ UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.420.767,00) por concepto de indemnizacion por despido injusto.

❖ CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.458.242), por concepto de prestaciones sociales (cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios y vacaciones).

❖ CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.556.567) por concepto de sanción desde el 11 de noviembre de 2009 a la presentacion de esta solicitud.

❖ Por los valores que se sigan causando desde la presentación de la solicitud hasta el pago total de la obligación.

❖ Por las agencias en derecho fijados en primera y segunda instancia por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.536.000 0)

❖ Intereses de mora correspondiente al civil esto es 0.5 mensual, una vez en ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- A la fecha no han cancelado las obligaciones pendientes, debiendo igualmente intereses de mora

QUINTO: .se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y provienen de los deudores según lo establecido en él artículo 488 del C.P.C.

PRETENSIONES

Conforme lo anteriormente expuesto, solicito al, señor juez, librar mandamiento de pago a favor del señor CRUCELY GIRALDO TAMAYO y en contra del señor GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZALEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FROZ CREAM, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y

SEIS PESOS (\$45.145.523,00), respresentados en las siguientes sumas de dinero::

❖ UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.420.767,00) por concepto de indemnizacion por despido injusto.

❖ CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.458.242), por concepto de prestaciones sociales (cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios y vacaciones).

❖ CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.556.567) por concepto de sanción desde el 11 de noviembre de 2009 a la presentacion de esta solicitud.

❖ Por las agencias en derecho fijados en primera y segunda instancia por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.536.000 0)

SEGUNDO: Por los valores que se sigan causando desde la presentación de la solicitud hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por los intereses civiles moratorios desde el 20 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho en caso de oposición de los demandados, respecto al proceso ejecutivo

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción en las normas sustanciales y procesales basciamente lo dispuesto en los artículos 297 y 298 de la ley 1437 de 2011..

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y por estar conociendo del proceso declarativo

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales: solicito se tengan en cuenta las pruebas que hacen parte del expediente contentivo de la demanda declarativa.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito señor juez, sea reconocido como dependiente judicial o autorizada a LINA MARCELA BUILES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.987.364 de Medellín, con facultades expresas para revisar el expediente, retirar documentos, títulos, los anexos, el desglose, solicitar notificaciones y todo lo que requiera el desarrollo de su gestión.

NOTIFICACIONES

Tengase en cuenta las aportadas en la demanda principal. No obstante ello se aportan nuevamente:

El demandado las recibirán en la calle 40 AA 59 C 13. Bello Antioquia.

El demandante en carrera 46 52 - 70 Bello

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la carrera 49 Número 50-58 oficina 307, edificio San Fernando. Teléfono 511-45-92. Dirección electrónica: opbuiles71@yahoo.es

Del señor Juez,


OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
C.C. 43.557.042 de Medellín.
Tarjeta profesional 132123 del C.S de la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Bello -Antioquia
E. S. D

Asunto: medidas cautelares
Demandante: CRUCELY GIRALDO TAMAYO
Demandado: GILDARDO ALBERTO OSORIO
Radicado: 2011 - 00257

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, apoderada del señor demandante en el proceso de la referencia manifiesto al despacho que se tiene conocimiento que el demandado pretende el ocultamiento de sus bienes a efectos de evadir el pago de la sentencia proferida, por lo que respetuosamente solicito, se proceda a embargar y secuestrar los siguientes bienes:

la cuentas bancarias de ahorros o corriente que tenga en los siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA.

Solicito se expidan los oficios correspondientes

Del señor Juez,

Cordialmente,

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
Cédula de ciudadanía. 43.557.042 de Medellín
T.P. 132.123 DEL C. S. De la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Bello -Antioquia
E. S. D

Asunto: PODER EJECUTIVO SENTENCIA
Demandante: CRUCELY GIRALDO TAMAYO
Demandado: GILDARDO ALBERTO OSORIO
Radicado: 2011 - 00257

CRUCELY GIRALDO TAMAYO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bello, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial a la doctora **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ** mayor y domiciliada en el municipio de Bello Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 43.557.042 de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO LABORAL SENTENCIA en contra de GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZÁLEZ, como persona natural y en calidad de propietario del establecimiento de comercio FROZ CREAM para que se le condene a las peticiones que a continuación se impetran:

PRIMERO: por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$45.145.523,00)**, respresentados en las siguientes sumas de dinero:

❖ UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.420.767,00) por concepto de indemnizacion por despido injusto.

❖ CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.458.242), por concepto de prestaciones sociales (cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios y vacaciones).

❖ CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.556.567) por concepto de sanción desde el 11 de noviembre de 2009 a la presentacion de esta solicitud.

❖ Por las agencias en derecho fijados en primera y segunda instancia por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.536.000 0)





PODER CRUCELY LABORAL

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

SEGUNDO: Por los valores que se sigan causando desde la presentación de la solicitud hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por los intereses civiles moratorios desde el 20 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho en caso de oposición de los demandados, respecto al proceso ejecutivo

Mi apoderada queda facultada para desistir, recibir sumas de dinero y otros elementos, sustituir, transigir, conciliar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

Crucely Giraldo
CRUCELY GIRALDO TAMAYO
C.C. 21.495.501 de Anorí

Acepto,

[Handwritten signature]
ODGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
C.C. 43.557.042 de Medellín
T.P. 132.123

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Esta memorial dirigido a: *Juez Laboral*
del C.O. Bello Anorí.
fue presentado personalmente ante la suscrita notario por:
Crucely Giraldo Tamayo
Identificado(s) con C.C. N°. *21495501*

Crucely Giraldo
27 SEP 2016



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO



1975

RECEIVED
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C. 20540

NOV 10 1975

126



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Veintiuno de octubre de dos mil dieciséis

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora **Crucely Giraldo Tamayo**, contra el señor **Gildardo Alberto Osorio González**. Previo a resolver sobre librar mandamiento de pago para el cobro de las obligaciones previstas en la sentencia de segunda instancia; se le requiere a la parte ejecutante para que informe a cuál AFP se encuentra afiliada la ejecutante.

Notifíquese

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 127** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de octubre de 2016

Secretaria

JUAN MANUEL GÓMEZ ÁRIAS - OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
ABOGADOS LITIGANTES

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello - Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: cumplimiento de requisitos

DEMANDANTE: CRUCELY GIRALDO TAMAYO

DEMANDADO: GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZALEZ

RADICADO: 2016 -00841

Respetado señor Juez:

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, abogada, actuando en calidad de apoderada del señor demandante en el proceso EJECUTIVO CONEXO laboral adelantado en su despacho con el debido respeto presento dentro del término de ley los requisitos exigidos para dar trámite correspondiente el mismo que se hace en los siguientes términos:

AFP AFILIADA:

Manifiesta mi poderdante que durante el tiempo que duró la relación laboral con el demandado no se encontraba afiliada a ningún fondo de pensiones, pero posterior a ello se afilió a COLPENSIONES, por lo que solicito su vinculación a efectos de recibir los aportes respectivos.

Espero con ello, dar cumplimiento a lo exigido por el despacho, no sin antes señalar que la norma no determina dicha cuantificación, no obstante ello, mediante el cuadro que se anexa se determinan los valores que considera el demandante se le adeudan y porque conceptos.

Del señor Juez,

Atentamente,

28 OCT 2016

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ

C.C. 43.557.042 de Medellín.

Tarjeta profesional 132123 del C.S de la J



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Primero de noviembre de dos mil dieciséis

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Crucely Giraldo Tamayo
Ejecutado	Gildardo Alberto Osorio González
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2016-00841-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 019 de 2016

Mediante petición de la abogada de la parte ejecutante¹, solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la sentencia de segunda instancia del 28 de noviembre de 2014 contra Gildardo Alberto Osorio González. El despacho accede a la petición por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Por los siguientes conceptos:

Cesantías	1.701.619
I. Cesantías	204.194
Vacaciones	850.810
P. Servicio	1.701.619
Indemnización por despido sin justa causa	1.420.767
Agencias 1ra Instancia	920.000
Agencias 2da Instancia	616.000
Total	7.415.009

Sanción contenida en el art. 65 del C.S.T. a razón de **\$16.563** diarios, a partir del 11 de noviembre de 2009 hasta la fecha en que se realice el pago definitivo.

Igualmente fue condenado al pago de los aportes al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante, los aportes con sus respectivos intereses por el período comprendido entre enero 27 de 2006 a noviembre 10 de 2009, con base en el salario mínimo.

¹ Artículo 30 del Decreto 196 de 1971 modificado por el art. 1 de la Ley 583 de 2000

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa del Juez², se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E., con el fin que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por el señor Gildardo Alberto Osorio González, respecto a su ex empleada la señora Crucely Giraldo Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.495.501, por el período comprendido entre enero 27 de 2006 a noviembre 10 de 2009.

Notifíquese este mandamiento de pago personalmente a la parte ejecutada dado que ha transcurrido más de 60 días desde la ejecutoria de la sentencia.³

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Bello**, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ejecutante Cruz Giraldo Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.495.501 y en contra del ejecutado Gildardo Alberto Osorio González, por los siguientes conceptos

Cesantías	1.701.619
I. Cesantías	204.194
Vacaciones	850.810
P. Servicio	1.701.619
Indemnización por despido sin justa causa	1.420.767
Agencias 1ra Instancia	920.000
Agencias 2da Instancia	616.000
Total	7.415.009

Sanción contenida en el art. 65 del C.S.T. a razón de **\$16.563** diarios, a partir del 11 de noviembre de 2009 hasta la fecha en que se realice el pago definitivo.

² Artículo 169 del Código General del Proceso.

³ Artículo 335, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Pago de los aportes a la seguridad social a Colpensiones E.I.C.E., los aportes con sus respectivos intereses por el período comprendido entre enero 27 de 2006 a noviembre 10 de 2009, con base en el salario mínimo.

SEGUNDO: Se condena en costas en un 100% a la parte ejecutada.

TERCERO: Se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E., en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

QUINTO: La estudiante de derecho Angélica Reyes Pedreros, continúa representando a la ejecutante en los mismos términos del poder conferido desde el proceso ordinario.⁴

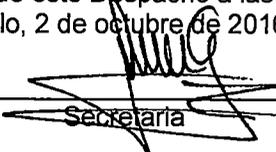
Notifíquese



El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 185** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 2 de octubre de 2016



Secretaría

⁴ Artículo 77 Código General del Proceso



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Primero de noviembre de dos mil dieciséis

OFICIO No. 4680

Señores:
COLPENSIONES E.I.C.E.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se ordenó dentro del **proceso ejecutivo** instaurado por la señora **Crucely Giraldo Tamayo**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.495.501 contra el señor **Gildardo Alberto Osorio González**, oficiarles con el fin "*que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por el señor Gildardo Alberto Osorio González, respecto a su ex empleada la señora Crucely Giraldo Tamayo, por el período comprendido entre los aportes con sus respectivos intereses por el período comprendido entre enero 27 de 2006 a noviembre 10 de 2009, el respectivo cálculo se hará teniendo en cuenta que la ejecutante devengó siempre el salario mínimo legal.*

Atentamente,

Liliana Gallego Morales
Secretaria

Lily

Recibe Oficio
Hoy 09-11-16
MARCELO BILES
43937364

Medellín, 14 de diciembre de 2016

16 DIC 2016

Juvair

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello Antioquia.

F

Radicado: 2016-00841

DEMANDANTE: CRUCELY GIRALDO TAMAYO

DEMANDADO: GILDARDO ALBERTO OSORIO

F-2

Referencia: **APORTO CONSTANCIA DE OFICIO**

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, abogada de la parte demandante allego al despacho constancia de envío de oficio dirigido a COLPENSIONES para lo de su competencia.

Solicito sean requeridos para dar respuesta al mismo.

Del señor Juez,

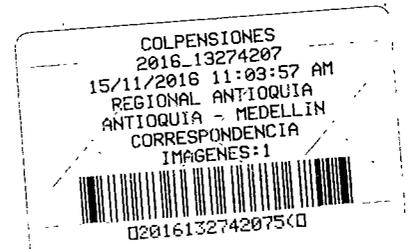
Cordialmente,

Olga Patricia Builes González

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ

Cc. 43.557.042 de Medellín.

Tarjeta Profesional No. 132.123 del C.S.J.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Primero de noviembre de dos mil dieciséis

OFICIO No. 4680

Señores:
COLPENSIONES E.I.C.E.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se ordenó dentro del **proceso ejecutivo** instaurado por la señora **Crucely Giraldo Tamayo**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.495.501 contra el señor **Gildardo Alberto Osorio González**, oficiarles con el fin "*que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por el señor Gildardo Alberto Osorio González, respecto a su ex empleada la señora Crucely Giraldo Tamayo, por el período comprendido entre los aportes con sus respectivos intereses por el período comprendido entre enero 27 de 2006 a noviembre 10 de 2009, el respectivo cálculo se hará teniendo en cuenta que la ejecutante devengó siempre el salario mínimo legal.*

Atentamente,

Liliana Gallego Morales
Secretaria

Medellín, 14 de diciembre de 2016

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello Antioquia.

Radicado: 2016-00841

F=2

DEMANDANTE: CRUCELY GIRALDO TAMAYO

DEMANDADO: GILDARDO ALBERTO OSORIO

Referencia: **APORTO CONSTANCIA DE OFICIO**

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, abogada de la parte demandante allego al despacho constancia de envío de oficio dirigido a BANCOLOMBIA para lo de su competencia.

Solicito sean requeridos para dar respuesta al mismo.

Del señor Juez,

20 ENE 2017

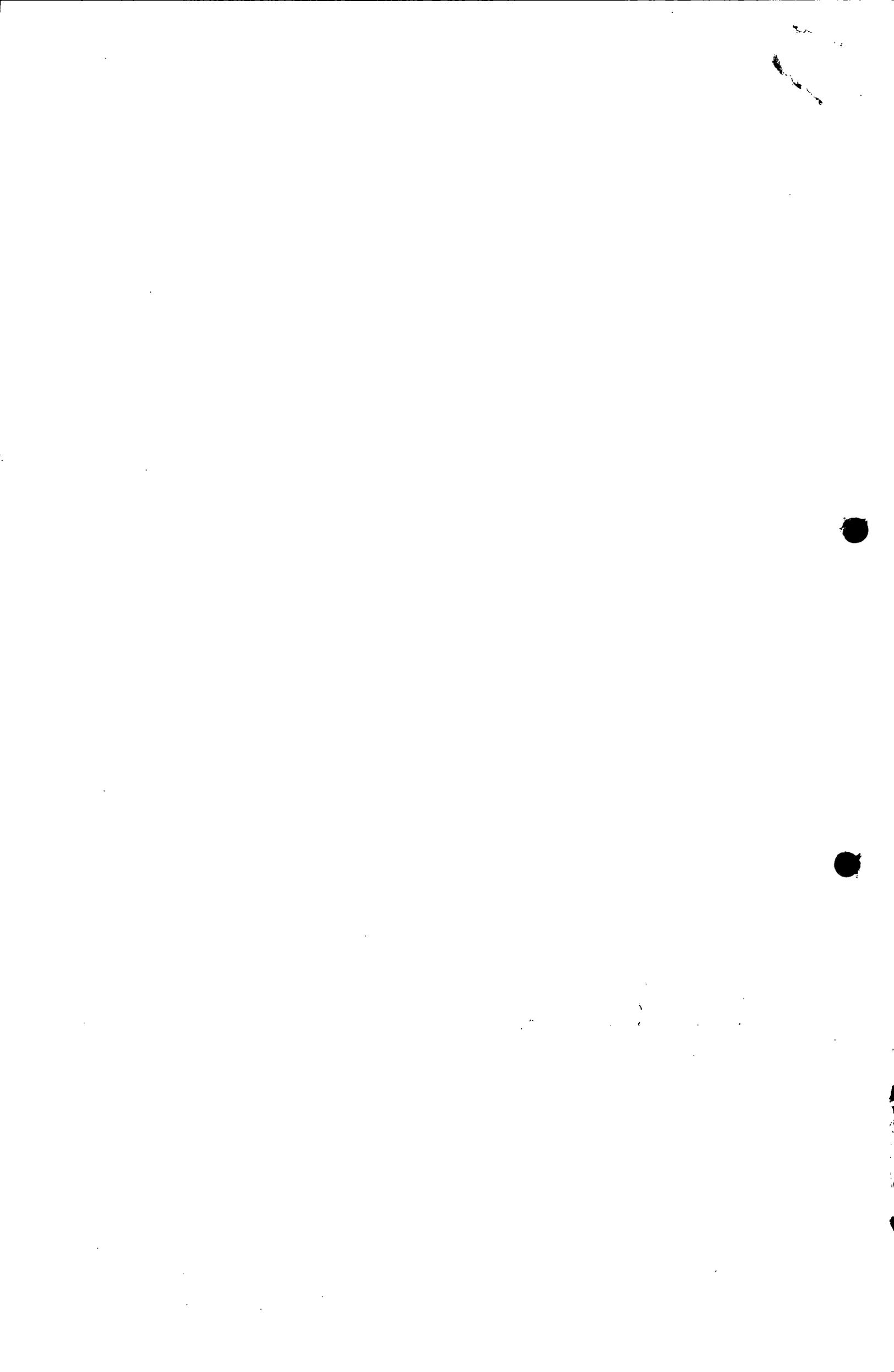
Cordialmente,



OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ

CC. 43.557.042 de Medellín.

Tarjeta Profesional No. 132.123 del C.S.J.





JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

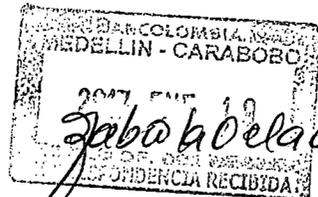
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 16 de diciembre de 2016

Señores:

BANCOLOMBIA

Medellín



Jabón de la Cuesta
10:30 am

Respetuosamente me permito comunicarle a la persona a quien corresponda, que mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2016, proferido dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Radicado	2016-841-00
Ejecutante	Crucelly Giraldo Tamayo.
Identificación	43.451.711
Ejecutado	Gildardo Alberto Osorio González
Identificación	71.384.606

Se decretó el embargo y retención de dinero que la ejecutada tiene en esa entidad, de la siguiente manera:

Valor del embargo: CIENTO y CINCO MILLONES DE PESOS \$55.000.000.00.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 – Sban 1351.

Cordialmente,

Liliana Gallego Morales

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

9 de marzo de 2020

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor (a) CRUCELY GIRALDO TAMAYO en contra de GILDARDO ALBERTO OSORIO GONZALEZ, toda vez que han transcurrido más de 3 AÑOS, a partir del auto que libró mandamiento de pago sin que se evidencie gestión alguna por la parte actora en integrar la litis, que no hay medidas cautelares practicadas y que por parte del despacho no se encuentra pendiente actuación alguna, en consecuencia, acorde al parágrafo del artículo 30 del CPL, se ordena el archivo del proceso por INACTIVO.

La inactividad procesal de las partes se encuentra en contravía con los principios y fines del proceso, así como con el cumplimiento de las cargas procesales, de modo que no es admisible mantener vigente un proceso de manera indefinida ante la omisión y desinterés de los intervinientes en el proceso.

No obstante, lo anterior, la parte interesada puede Reavivar el trámite del proceso en el momento que lo considere, con el debido tramite de notificación al ejecutado.

NOTIFIQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 36 /

Hoy 10 / del mes de MARZO del año 2020

Siendo las ocho de la mañana

Secretaria

AR

Archivado
Desarchivo 36

C 1170

Bello, 13 de julio de 2.021

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Referencia: Proceso: Ejecutivo conexo
 Demandante: Crucely Giraldo Tamayo.
 Demandado: Gildardo Alberto Osorio Tamayo
 Radicado N°: 001- 2016 - 00841
 Asunto: Desistimiento tácito

GILDARDO MUÑOZ MENA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor Gildardo Alberto Osorio González, demandando en el proceso de la referencia, por la señora Crucely Giraldo Tamayo, de las condiciones civiles y personales que aparecen en el poder que me confirió y que anexo, de manera comedida y respetuosa SOLICITO se sirva:

1-. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que da cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente a la última notificación que fue por estados anteriores al 20 de enero de 2.021, tal y como se evidencia en la rama judicial.

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Conexo	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- Crucely Giraldo Tamayo		- Gildardo Alberto Osorio Gonzalez	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finalizo Término	Fecha de Registro
09 Mar 2020	EL DESPACHO RESUELVE:	ORDENA ARCHIVO POR INACTIVO, AR			09 Mar 2020
20 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALES, FOLIOS 2			20 Jan 2017
16 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALES, FOLIOS 2			16 Dec 2016
01 Nov 2016	AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO EN PESOS	ORDENA NOTIFICAR (S)			01 Nov 2016
28 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALES, FOLIOS 1			28 Oct 2016
21 Oct 2016	AUTO REQUIERE	A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE LLENE REQUISITOS (S)			21 Oct 2016
30 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/09/2016 A LAS 13:39:47	30 Sep 2016	30 Sep 2016	30 Sep 2016

137
2-. Consecuente con lo anterior, DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas, en caso de que existan.

Atentamente,



GILDARDO MUÑOZ MENA
TP. N° 200.732 del C. S. de la Judicatura
CC. N° 3.538.194 de Olaya (Ant.)



gildardo muñoz <gildardomunozabogado@gmail.com>

PM

Otorgo poder al abogado Gildardo Muñoz Mena

1 mensaje

Gildardo Alberto Osorio Gonzalez <beto2626@icloud.com>
Para: gildardomunozabogado@gmail.com

13 de julio de 2021, 11:14

Otorgo poder al abogado Gildardo Muñoz Mena

 Documento escaneado 10.pdf
5292K

MA

Señor
Juez Primero Laboral del Circuito de Bello.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo conexo
Demandante: Crucely Giraldo Tamayo.
Demandado: Gildardo Alberto Osorio Gonzalez.
Radicado: 001 - 2016 - 841

Asunto: Otorgamiento de poder

Gildardo Alberto Osorio Gonzalez mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, a usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Gildardo Muñoz Mena**, mayor y vecino del municipio de Medellín, identificado con cédula No. 3.538.194 y T.P. 200.732 del C. S. de la J. respectivamente para que continúe con la defensa en este proceso, instaurado por la señora **Crucely Giraldo Tamayo**, hasta su culminación.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago, retirar y cobrar el título judicial de costas y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Atentamente,

Gildardo Alberto Osorio G.
Gildardo Alberto Osorio Gonzalez
C. C. 71384606

001-2016-00841, solicitud de desistimiento tácito demanda ejecutiva ddo Gildardo Alberto Osorio Tamayo

gildardo muñoz <gildardomunozabogado@gmail.com>

Mar 13/07/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

001-2016-00841 Desistimiento tácito Gildardo Alberto Osorio Gonzalez.pdf; Gmail - Otorgo poder al abogado Gildardo Muñoz Mena.pdf; Poder Gildardo Alberto Osorio radicado 001-2016-00841, ejecutivo.pdf;

Buenos días me permito allegar poder, constancia de poder otorgado vía correo electrónico por parte del demandado Gildardo Alberto Osorio y memorial solicitando muy amablemente se decrete el desistimiento tácito.

Feliz día.

Correo electrónico gildardomunozabogado@gmail.com

--

GILDARDO MUÑOZ MENA

Abogado especialista en Derecho de la Seguridad Social

Celular: 3206082157

Dirección: calle 50 # 51 - 24, oficina 1405, Edificio Banco Ganadero
Medellín – Colombia.

